CONTRATO ABIERTO RELATIVO AL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LA PLANTILLA VEHICULAR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. EDUARDO FRANCISCO GUZMAN ARAMBURO, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GASOLINERA LOR CAST S.A. DE C.V.", Y POR LA OTRA LA PROFESORA ANGÉLICA GARCÍA PÉREZ, DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y "EL COBAO" RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1. "EL COBAO" declara por conducto de su representante:

1.1. Que es un **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE ENSEÑANZA DE CARÁCTER ESTATAL**, con personalidad jurídica, patrimonio propio, creado por Decreto de Ley número 41, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, aprobado por la Quincuagésima primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado, el día veintisiete de junio del mismo año, y reformado por Decreto número 205, de fecha diez de agosto del año dos mil, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el veintitrés de septiembre del año en comento.

1.2. Que fue designada Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, mediante nombramiento de fecha 01 de enero de 2025, signado por el Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que acredita su personalidad jurídica con el nombramiento respectivo.

1.3. Que se encuentra facultada para la suscripción del presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 10 fracción II inciso a) del Decreto de Ley número 205, de fecha diez de agosto del año dos mil, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintitrés de septiembre del año dos mil.

1.4. Que su representada requiere el **SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LA PLANTILLA VEHICULAR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA,** como se indica en la cláusula primera del presente contrato.

1.5. Que **"EL COBAO",** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Publico, con relación en el artículo 10 fracción II inciso a) del Decreto de Ley número 205, de fecha diez de agosto del año dos mil, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el veintitrés de septiembre del año dos mil; bajo ese contexto se aprueba llevar a cabo el procedimiento de contratación bajo la modalidad de adjudicación directa.

Derivado de lo anterior se instruye la suscripción del presente contrato en favor de la persona moral denominada **GASOLINERA LOR CAST S.A. DE C.V.**

1.6. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, serán cubiertas a través de la cobertura presupuestal que se encuentra disponible en las partidas presupuestales siguientes:

GENÉRICA	PARTIDA ESPECIFICA
506001-15403000003-411241BECBA0225	241-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS

1.7. Que para efectos de facturación proporciona los siguientes datos:

NOMBRE:	COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA
RFC:	CBE8106289X5
DOMICILIO:	AVENIDA UNIVERSIDAD # 145, PISO 2 Y PISO 3, COL. EXHACIENDA CANDIANI, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA. C.P. 71233
RÉGIMEN FISCAL:	603 – PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

1.8. Que para efectos de oír y recibir notificaciones referentes al presente instrumento contractual, señala como domicilio el ubicado en **Avenida Universidad 145, Exhacienda Candiani, Santa Cruz Xoxocotlán, Oax. C.P. 71233.**

2. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara por conducto de su **APODERADO LEGAL**, bajo protesta de decir verdad:

2.1. Que es una persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en el primer testimonio del instrumento notarial número **23,373** volumen número **333** de fecha **13 de julio de 2019,** pasada ante la fe del Doctor en Derecho **Guillermo Abascal Arias,** Notario Público número 61 en el Estado de Oaxaca; instrumento que fue inscrito en el Registro Público del Comercio bajo el folio mercantil electrónico número: **N-2019065898,** de fecha 16 de agosto del 2019. **(Anexo 1)**

2.2. Que el **C. EDUARDO FRANCISCO GUZMAN ARAMBURO, APODERADO LEGAL** acredita su personalidad según consta en el primer testimonio del instrumento notarial número **24,244;** volumen número **348** de fecha **24 de marzo del 2020,** pasada ante la fe del Doctor en Derecho **Guillermo Abascal Arias,** Notario Público número 61 en el Estado de Oaxaca. **(Anexo 2)**

2.3. Que su **APODERADO LEGAL** para apersonarse en el presente acto se identifica con credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio **0220055285578 (Anexo 3).**

2.4. Que su **APODERADO LEGAL** cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, ni modificadas de manera alguna a la fecha.

2.5. Que es de nacionalidad mexicana y conviene que en caso de que llegara a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano, por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

2.6. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos de este contrato y reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos, económicos necesarios y la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos objeto del presente contrato.

2.7. Que tiene por objeto social las señaladas en el artículo segundo del capítulo primero de los estatutos sociales contenidos en el instrumento descrito en la Declaración 2.1 que anteceden, y como actividades económicas, las siguientes: expendio al público de productos petrolíferos.

2.8. Que cuenta con los registros vigentes que se citan a continuación:

A. Registro Federal de Contribuyente: **GLC190713QI6**
B. Registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social: **J2114141109**
C. Registro al Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal: **PV16134**

2.9. Que su domicilio fiscal se ubica en **Avenida Simbolos Patrios, número 363, Colonia Candiani, Oaxaca de Juarez, Oaxaca, C.P. 68130;** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato **(Anexo 4),** como se advierte de su constancia de situacion fiscal, expedida por el Servicio de Administracion Tributaria.

2.10. Que, a la fecha de la celebración de este contrato, no se encuentra en los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de sector Publico.

2.11. Que conoce el contenido y alcance de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables, así como el contenido de los anexos, que debidamente rubricados por "**LAS PARTES**", integran el presente contrato.

2.12. Para recibir los pagos en moneda nacional, derivados del presente contrato, señala la cuenta **65507563409,** de la institución bancaria **SANTANDER,** con CLABE Interbancaria **014614655075634092,** a nombre de **GASOLINERA LOR CAST S.A. DE C.V.**

2.13. Que, a la fecha de la celebración del presente contrato, cuenta con las opiniones de cumplimiento en materia de obligaciones fiscales, en seguridad social e Infonavit, en estatus positivo.

3. DEFINICIONES:

3.1. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

I. Por **contrato,** se entenderá el presente instrumento jurídico que crea derechos y obligaciones celebrado entre "**EL COBAO**" y "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", incluyendo todos sus anexos, apéndices y todos los documentos incorporados por referencia.

II. Por **"EL COBAO", EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA** y su representante legal.

III. Por **"EL PRESTADOR DE SERVICOS", GASOLINERA LOR CAST S.A. DE C.V.,** y su apoderado legal que se asentó en el numeral 2.2 de las declaraciones del presente instrumento.

IV. Por **monto del contrato**, se entenderá el precio a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS",** a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

V. Por la **prestación del servicio**, se entenderá como el objeto establecido en la cláusula primera del contrato.

VI. Por **especificaciones técnicas,** se entenderá como la descripción de la prestación del servicio contratado por "**EL COBAO". Anexo 5.**

VII. Por **propuesta económica**, se entenderá como aquella que presentó **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Anexo 6.**

VIII. **Plantilla vehicular,** se entenderá como la flotilla vehicular de "**EL COBAO". Anexo 7.**

"LAS PARTES" DECLARAN, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

4.1. Que están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico no se encuentra viciado por ignorancia, desproporción, lesión, error, dolo o mala fe.

4.2. Que reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento contractual, sin mediar vicio del consentimiento.

4.3. Que manifiestan que todas las comunicaciones que realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.8. y 2.9. de este instrumento contractual.

4.4. Que conocen el alcance y contenido legal y administrativo de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

La naturaleza jurídica y objeto del presente contrato abierto es el **SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LA PLANTILLA VEHICULAR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**, en observancia a las especificaciones técnicas contenidas en el **Anexo 5** y a la plantilla vehicular siguiente:

No.	MARCA	COLOR	MODELO	No. DE SERIE	No. DE MOTOR	PLACAS
1	FORD 350 3 TONS.	BLANCO	2020	1FDR3G69LEC08396	S/N	RY-7982
2	FORD TRANSIT	BLANCO	2020	WF06S5JP5LTD70294	S/N	TMW-2150
3	FORD TRANSIT	BLANCO	2020	WF06S5JP0LTD70283	S/N	TLY-9973
4	NISSAN FRONTIER	BLANCO	2020	3N6AD33A5LK846584	QR25362539H	RY-07983
5	NISSAN FRONTIER	BLANCO	2020	3N6AD33A4LK846513	QR25363327H	RY-07984
6	NISSAN FRONTIER	BLANCO	2020	3N6AD33A8LK846465	QR25361745H	RY-07985
7	NISSAN ESTACAS	BLANCO	2020	3N6AD35A1LK831190	QR25349683H	RY-07987
8	NISSAN ESTACAS	BLANCO	2020	3N6AD35A2LK841906	QR25359087H	RY-07986
9	NISSAN VERSA DRIVE	BLANCO	2019	3N1CN7AD0KK455096	HR16382227U	TLY-9975
10	NISSAN VERSA DRIVE	BLANCO	2019	3N1CN7ADXKK453405	HR16378636U	TLY-9977
11	NISSAN VERSA DRIVE	BLANCO	2019	3N1CN7AD6KK454535	HR16380726U	TLY-9978
12	NISSAN NP 300 TIPICA	BLANCO	2013	3N6DD23T8DK020743	KA24597612A	RY-25804
13	NISSAN NP 300 TIPICA	SUNRED	2013	3N6DD23T5DK008985	KA24587674A	RY-25805
14	NISSAN NP 300 EST	BLANCO	2013	3N6DD25T0DK039249	KA24605835A	RY-25806
15	NISSAN PATHFINDER	BLANCO	2012	5N1AR1NNXCC610877	VQ40055819B	TMB-2520
16	NISSAN TIIDA SEDAN	BLANCO	2012	3N1BC1ASXCK804795	MR18952395H	TMB-2522
17	NISSAN TIIDA SEDAN	SANDSTONE	2012	3N1BC1ASXCK805347	MR18952029H	TMB-2571
18	NISSAN TIDA SEDAN	BLANCO	2012	3N1BC1AS7CK805290	MR18952489H	TMB-2572
19	NISSAN TIDA SEDAN	SANDSTONE	2012	3N1BC1AS5CK805496	MR18952812H	TMB-2573
20	NISSAN TIIDA SEDAN	SANDSTONE	2012	3N1BC1AS1CK805687	MR18953875H	TMB-2574
21	TORNADO	BLANCO	2006	93CXM80286C158781	HECHO EN BRASIL	RY-25870
22	NISSAN DOBLE CAB	ROJA	2006	3N6DD13S76K031480	KA24298017A	RY-25873
23	MERCEDES BENZ	BLANCO	2003	5DHAA3CSX3MAA1579	90693200288851-	7MNR37
24	FORD ESTACAS 3TON.	BLANCO	1997	3FEKF37N1VMA19341	V5892	RY-25875
25	DINA AUTOBUS	NARANJA	1989	1300821B9	TK032M05680T06	RY-25876

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, 85 de su Reglamento, por tratarse de contrato abierto **"LAS PARTES"** convienen en establecer un importe total anual mínimo por la cantidad de **$105,220.54 (Ciento cinco mil doscientos veinte pesos 54/100 M.N.)** incluyendo el impuesto al valor agregado**,** y un importe total anual máximo por la cantidad de **$263,051.36 (Doscientos sesenta y tres mil cincuenta y un pesos 36/100 M.N.**) incluyendo el impuesto al valor agregado, de conformidad con la propuesta económica emitida por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, contenida en el **Anexo 6**.

Es importante señalar que por tratarse de un contrato abierto "**EL COBAO**" no estará obligado a ejercer el monto máximo del importe señalado, **"LAS PARTES"** acuerdan que el precio de los combustibles es variable, por ello puede sufrir cambios en su precio a la baja o al alza.

TERCERA. CONDICIONES DE PAGO.

No se otorgarán anticipos.

El pago se realizará en moneda nacional, a más tardar a los 30 días naturales posteriores a que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** entregue a **"EL COBAO"** los documentos siguientes:

A. Datos bancarios.
   - Titular de la cuenta.
   - Registro Federal de Contribuyentes.
   - Domicilio Fiscal.
   - Número telefónico.
   - Nombre del Banco.
   - Número de cuenta.
   - CLABE interbancaria.
   - Sucursal.
   - Plaza.
   - Correo electrónico.

B. Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI), "XML" y verificación de comprobantes fiscales digitales por internet (validaciones del SAT), en observancia a los lineamientos siguientes:
   - En forma general, conforme al clasificador por objeto del gasto, la cual deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 párrafo primero y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
   - En forma específica, conforme a los datos de facturación precisados a continuación:

NOMBRE:	COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA
RFC:	CBE8106289X5
DOMICILIO:	AVENIDA UNIVERSIDAD # 145, PISO 2 Y PISO 3, COL. EXHACIENDA CANDIANI, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA. C.P. 71233
RÉGIMEN FISCAL:	603 – PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

DOCUMENTACIÓN ADICIONAL que deberá entregar **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para la procedencia del pago correspondiente:

C. Copia de los tickets y/o vales que acrediten el suministro de combustible, los cuales deberán ser entregados, en cada corte por periodos de 30 días, a **"EL COBAO"**, debiendo el servidor público encargado firmar y sellar de recibido, a efecto de integrarse en el expediente respectivo.

Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no presenta la documentación en el tiempo señalado, la fecha de pago se prorrogará el mismo número de días que dure el retraso para el trámite del pago correspondiente.

El tiempo que tarde **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en sustituir y regularizar lo solicitado por **"EL COBAO",** será el mismo tiempo que se desfasará en su trámite de pago y, de constituirse el caso se aplicaran las penas convencionales correspondientes.

No se realizará el pago del Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI), que ampare los servicios que no se hayan recibido en su totalidad y a entera satisfacción de **"EL COBAO".**

El incumplimiento de las obligaciones mencionadas ocasionará la suspensión de pago a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**

El pago que realice **"EL COBAO"** en favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS",** solo podrá realizarse mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria señalada por "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" en la declaración 2.12. de este instrumento contractual y que podrá sustituirse mediante escrito original firmado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**

"LAS PARTES" convienen que **"EL COBAO"** podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS",** en caso de que este incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que el pago del servicio estará condicionado proporcionalmente, al pago qué **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá efectuar a **"EL COBAO"** por concepto de aplicación de penas convencionales, conforme a lo estipulado en la cláusula décima séptima.

El retraso de pago a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por parte de **"EL COBAO"**, bajo ninguna circunstancia interrumpirá la prestación de los servicios objeto del presente contrato, siempre y cuando se actualicen los supuestos siguientes:

A) Cuando la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, no ministre los recursos a las cuentas bancarias del Colegio de Bachilleres del estado de Oaxaca.
B) Cuando exista causa justificada, caso fortuito o fuerza mayor.
C) Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no entregue en tiempo y forma la documentación señalada y requerida en la presente cláusula.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá reintegrar las cantidades cobradas en exceso, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la solicitud por escrito del reintegro por parte de **"EL COBAO"** cumplido dicho plazo deberá pagar los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Oaxaca en vigor, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de **"EL COBAO"**.

CUARTA. IMPUESTO.

"**EL COBAO**" pagará únicamente el importe correspondiente al impuesto al valor agregado.

QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" expresamente manifiestan su conformidad que el presente contrato estará vigente del **14 de febrero al 31 de diciembre de 2025**, no obstante, no se liberará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS",** de su obligación hasta que cumpla con el objeto del contrato establecido en la Cláusula Primera, a entera satisfacción de "**EL COBAO**".

SEXTA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

"EL COBAO" designa al jefe o jefa del departamento de Recursos Materiales de la Subdirección de Administración del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, como administrador del contrato, quien tendrá las facultades para supervisar su estricto cumplimiento, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, así como verificar que la prestación del servicio cumpla con las especificaciones técnicas solicitadas.

SÉPTIMA. LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DEL SERVICIO

El horario y días de abastecimiento de combustible será durante la vigencia del contrato, las 24 horas de lunes a viernes. Excepcionalmente en los días inhábiles, la fecha y hora de entrega será la que fije administrador del contrato.

A. **Lugar del suministro.**
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar el servicio en la estación de servicio siguiente:

- **GASOLINERA LOR CAST**
  Dirección: Av. Símbolos Patrios No. 363, Col. Candiani, Oaxaca de Juárez, Oax.

B. Vigencia del servicio.
La vigencia del servicio objeto del presente contrato será del **14 de febrero al 31 de diciembre de 2025.**

C. Condiciones del suministro.

"LAS PARTES" convienen que la prestación del servicio se realizara mediante:

1) SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE CARGA DIRECTA.
En este supuesto de suministro **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** asignará las bombas de suministro de combustible necesarias a fin de abastecer al parque vehicular de **"EL COBAO"** conforme a la plantilla vehicular **Anexo 7**.

"EL COBAO" a través de oficio que gire su Director de Administración y Finanzas será responsable de enviar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el listado de vehículos contenidos en el Anexo 7, que estarán autorizados para las cargas indicando número de placas, tipo de vehículo, marca, vigencia, cantidad de consumo mensual autorizado así como el nombre y firma de la persona que recibe el combustible.

El horario y días a suministrar el combustible será durante la vigencia de presente contrato, las 24:00 horas de lunes a sábado. En casos excepcionales por días inhábiles, será autorizado por el administrador del contrato, mediante escrito o correo electrónico que envíe a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y en el cual se marque copia de conocimiento al Director de Administración y Finanzas de **"EL COBAO".**

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, se exceptúa a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato.

NÓVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SALVO LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no transferir o ceder por ningún título, en forma total o parcial, a favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, a excepción de los derechos de cobro, que genere en cumplimiento de este contrato, debiendo cumplir para ello, con las siguientes condiciones:

A. Dar aviso, por escrito y bajo protesta de decir verdad a **"EL COBAO"** en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. En este aviso deberá declarar **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** bajo protesta de decir verdad, que

no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro, en caso de existir una anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

B. De conformidad previa, expresa y por escrito de **"EL COBAO"** respecto del aviso del punto anterior.

C. Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público, de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato, fuente, las facturas, y en su caso contra-recibos material del gravamen, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de **"EL COBAO"** para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.

D. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, esta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por **"EL COBAO"** a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la Ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en la fracción anterior.

E. Queda expresamente convenido y así lo admite **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que **"EL COBAO"** no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por incumplimiento de contrato, convenio o acto jurídico a través del cual **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** sea sustituido en los créditos que surgiesen a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

F. **"EL COBAO"** y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, convienen que, en caso de rescisión de este contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación y orden de preferencia en su pago:

I. Crédito a favor de los trabajadores de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**
II. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación vigente.
III. Crédito a favor de **"EL COBAO"**.
IV. Otros créditos a favor de terceros, distinto a los mencionados en los puntos anteriores.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a **"EL COBAO"** y/o a terceros con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA. CONTRIBUCIONES.

Los impuestos y derechos que procedan con motivo de los servicios objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, conforme a la legislación aplicable en la materia.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en su caso, cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del seguro social, así como el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social.

DÉCIMA SEGUNDA. PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, este deberá reintegrar las cantidades correspondientes, conforme a lo señalado en la cláusula cuarta último párrafo del presente instrumento contractual.

DÉCIMA TERCERA. DISCREPANCIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS

Si durante la ejecución del servicio materia de este contrato sobrevinieran discrepancias exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo relacionados directamente con el servicio contratado **"EL COBAO"** designa como representante a el administrador del contrato descrito en la cláusula sexta del presente contrato y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** nombrará llegado el caso, a la persona que lo representará por parte del mismo, para que de común acuerdo resuelvan lo conducente.

DÉCIMA CUARTA. CALIDAD.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal especializado en el ramo, a fin de garantizar que los servicios objeto de este contrato sean proporcionados con calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a desarrollar a satisfacción de **"EL COBAO".**

El personal autorizado de **"EL COBAO"** cuando así lo estime conveniente, se encargará de comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente de los servicios del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con **"EL COBAO"** a responder por los daños y/o perjuicios que pudiera causar a **"EL COBAO"** y/o a terceros, si con motivo de la presente adquisición se violan derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel estatal, nacional o internacional.

Por lo anterior, **"EL COBAO"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL COBAO"** por cualquiera de las causas mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento jurídico a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para que este lleve a cabo las

acciones necesarias que garanticen la liberación a **"EL COBAO"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que en su caso se ocasione.

DÉCIMA SEXTA. PENAS CONVENCIONALES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá cumplir con la prestación del servicio en los tiempos previstos, y en caso de incumplimiento en la fecha pactada de entrega, a fin de resarcir los daños ocasionados en su operación a **"EL COBAO"** se le aplicará las penas convencionales que se mencionan a continuación:

a) Por cada día natural de atraso, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** pagará una pena convencional equivalente al 2.5% sobre el monto total del servicio. **"EL COBAO"** podrá descontar el monto de la pena convencional al momento del pago del servicio objeto.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el inciso a) que antecede, se aplicará además cualquier otra que la Ley establezca.

En ningún caso, las penas convencionales podrán negociarse en especie.

Las penas convencionales no deberán exceder a lo equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, caso contrario se procederá a la rescisión administrativa del contrato.

El administrador del contrato, será la responsable de calcular las penas convencionales descritas, por lo que una vez que cuente con la información necesaria y suficiente que acredite el incumplimiento total o parcial deberá remitirla a la Dirección de Administración y Finanzas del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, especificando el monto total al que asciende la pena convencional calculada, siendo la Dirección en mención la responsable de hacer efectivas las mismas y en su caso exigir al **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** su cumplimiento.

En ningún caso, se autorizará el pago de los servicios si no se ha calculado o determinado y notificado a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las penas convencionales aplicadas en términos de lo dispuesto en la presente cláusula.

"EL COBAO" descontará las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos pendientes de cubrir a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS",** por lo tanto "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" autoriza descontar las cantidades que resulten de aplicar las sanciones señaladas en los párrafos anteriores, sobre los pagos que a éste deba cubrirle **"EL COBAO"** durante el periodo en que incurra y/o se mantenga en incumplimiento con motivo del suministro y distribución de los servicios.

Para autorizar el pago de los servicios, previamente "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" tiene que haber cubierto las penas convencionales aplicadas conforme a lo dispuesto en el contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. DAÑOS Y PERJUICIOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"se obliga a responder ante **"EL COBAO"** de todos los daños y perjuicios que se ocasionen derivados de la ejecución del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

DÉCIMA OCTAVA. VICIOS OCULTOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS "es el único responsable de la prestación de los servicios relativo a el **SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LA PLANTILLA VEHICULAR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**, objeto del presente contrato, por lo tanto, para el caso que durante el desarrollo del mismo el personal a su cargo llegara a incurrir en responsabilidad por dolo, error, negligencia y/o impericia, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá responder y resarcir los daños y perjuicios causados a **"EL COBAO"** o a terceros, y en este último caso debiendo eximir a **"EL COBAO"** de cualquier reclamación por tal concepto .

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quedará obligada ante **"EL COBAO"** a responder de los defectos y vicios ocultos, así como de la calidad de los servicios prestados. También, de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

En caso de actualizarse los supuestos señalados, **"EL COBAO"** será el responsable de verificar que se cumplan con las obligaciones previstas para **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al incumplimiento en atención al objeto del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN.

Los servicios que preste **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a **"EL COBAO"** serán verificados por el administrador del contrato designado**,** quien será el encargado de comprobar el cumplimiento o incumplimiento de los mismos.

Por tanto, el Administrador del presente contrato deberá calcular las penas convencionales descritas en la cláusula decima sexta del presente instrumento, relativo al incumplimiento parcial o total objeto del presente contrato.

De esta manera, una vez que el Administrador del presente contrato cuente con la información necesaria y suficiente deberá remitirla a la Dirección de Administración y Finanzas del Colegio de Bachilleres del estado de Oaxaca, especificando el monto total al

que asciende la pena convencional calculada, siendo dicha Dirección la responsable de hacer efectivas las penas convencionales.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **"EL COBAO".**

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con el último párrafo del artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de sector Publico; 102 de su reglamento, **"EL COBAO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio objeto del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el incumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL COBAO"** o se termine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por el órgano de control interno de **"EL COBAO".**

VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL COBAO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin más responsabilidad para la misma, y sin necesidad de resolución judicial, cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en cualquiera de las causales que de manera enunciativa mas no limitativa se señalan a continuación:

A. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada a **"EL COBAO"** o que actúe con dolo o mala fe para la celebración del presente contrato.
B. Cuando se incumpla total o parcialmente, con cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato.
C. Cuando se compruebe que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya prestado los servicios con alcances o características distintas a las pactadas.
D. Cuando se trasmitan total o parcialmente, bajo cualquier título y a favor de otra persona física o moral, los derechos y obligaciones a que se refiere el presente documento, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de **"EL COBAO".**
E. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga equivalente que afecte el patrimonio de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**
F. Cuando de manera reiterada y constante **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** sea sancionado con penalizaciones sobre el mismo concepto de los servicios que proporcionara y con ello afecte los intereses de **"EL COBAO".**
G. Cuando se situé en alguno de los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de sector Publico.

H. El incumplimiento en la prestación de los servicios a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en el plazo señalado en el presente contrato y/o en el convenio modificatorio respectivo.

I. El incumplimiento en la cantidad y calidad de los servicios.

J. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales estipuladas en el presente contrato.

K. Cuando con motivo del incumplimiento de las obligaciones se pudiera afectar el interés social, impidiendo con ello el desarrollo de cualquiera de los programas de trabajo de **"EL COBAO".**

L. Cuando se haya agotado el monto límite para la aplicación de la pena convencional del contrato, las que no excederán del 10% del monto total del contrato.

M. Cuando se presten los servicios con características distintas a las que se indican en este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL COBAO" en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de sector Público y 98 de su Reglamento, podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento siguiente:

A. Si **"EL COBAO"** considera que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la cláusula que antecede, lo hará saber a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS** "de forma indubitable por escrito, a efecto que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.

B. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer.

C. La determinación de dar o no dar por rescindido administrativamente el presente contrato, deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en el Punto A de esta cláusula.

En el supuesto de que se rescinda el presente contrato, **"EL COBAO"** no aplicará las penas convencionales y/o deducciones.

En caso de que **"EL COBAO"** determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular y notificar un finiquito dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar "**EL COBAO"** por concepto del servicio prestado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS",** hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL COBAO"** bajo su responsabilidad podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido este contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cumple con las condiciones de la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de **"EL COBAO"** por escrito, de que continua vigente la necesidad de contar con los bienes y aplicando, en su caso las penas convencionales correspondientes.

De no darse por rescindido el presente contrato, **"EL COBAO"** establecerá, de conformidad con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

Para el caso de que se actualicen los supuestos de causa justificada, caso fortuito o fuerza mayor, bajo su responsabilidad **"EL COBAO"**podrá suspender la adquisición del servicio objeto del presente contrato, cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL COBAO"** motivo por el cual previa solicitud de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se pagaran los gastos no recuperables conforme a la ley en la materia, debiendo presentar su solicitud a **"EL COBAO"**para que realice una revisión y validación pormenorizada de los gastos, los cuales deberán estar debidamente justificados, sean razonables, se relacionen directamente con el objeto del servicio adquirido y a entera satisfacción de **"EL COBAO".**

VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá guardar la más estricta confidencialidad respecto de la información y documentación con motivo de la presente contratación se le entregue y de aquella que genere durante la vigencia del presente contrato, comprometiéndose a no utilizarla sin la autorización previa que se le otorgue por escrito por parte del personal autorizado, asumiendo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS",** cualquier responsabilidad en materia civil, penal o administrativa que se derive.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen en que **"EL COBAO"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ni con los trabajadores que la misma contrate para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Por lo anterior, no se le considerará a **"EL COBAO"** como patrón, ni aún solidario o sustituto, y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social, laboral o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a liberar a **"EL COBAO"** de cualquier reclamación de índole laboral o de seguridad social que sea presentada por parte de sus trabajadores, ante las autoridades competentes.

VIGÉSIMA SEXTA. RENDICIÓN DE INFORMES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar aquella información que en su momento le sea requerida por **"EL COBAO"** con motivo de las auditorias, visitas o inspecciones que se practiquen, entre otros.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** o **"EL COBAO"** podrán presentar ante la secretaria de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Gobierno del estado de Oaxaca, solicitud de conciliación por desavenencias, derivadas del presente instrumento jurídico, conforme a lo dispuesto a la ley en materia.

VIGESIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.

"EL COBAO" podrá efectuar modificaciones y/o aumentar el monto del contrato o la cantidad de servicios, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de sector Público.

VIGESIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a lo establecido en Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de sector Público, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia.

TRIGÉSIMA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"**LAS PARTES"** determinarán los procedimientos tendientes a la resolución de controversias de carácter técnico y administrativo, los acuerdos invariablemente deberán obrar por escrito y agregarse como anexo al presente contrato, en el cual tendrán fuerza obligatoria, en caso de conflicto lo resolverán los Tribunales Administrativos y Judiciales competentes.

TRIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN.

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación, ejecución, aplicación y/o cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no quede establecido en el mismo, se resolverán de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de sector Público, y su Reglamento, así como por el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de Oaxaca, y demás legislación aplicable, por lo que **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los tribunales locales competentes, con sede en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, renunciando en este acto expresamente a cualquier otro fuero o competencia que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal del presente contrato, manifiestan que en su otorgamiento no existe error, lesión, dolo, mala fe o vicio alguno de la voluntad que pudiera invalidarlo y para su constancia, con la asistencia de los testigos cuyos nombres y firmas aparecen al calce y margen lo firman de conformidad, por duplicado, quedando un tanto en poder de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS** "y uno más en poder de **"EL COBAO"**; en la Avenida Universidad 145, Exhacienda Candiani, 71233, Santa Cruz Xoxocotlán, Oax, el día **catorce de febrero de dos mil veinticinco.**

FIRMAS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. EDUARDO FRANCISCO GUZMAN ARAMBURO, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GASOLINERA LOR CAST S.A. DE C.V."

GASOLINERA LOR CAST, S. A. DE C. V.
R. F. C. GLC-190713-QI6
E. S. 13945
TEL. 951 143 57 34
AV. SIMBOLOS PATRIOS 361
COL. EXHACIENDA CANDIANI
C. P. 71233
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN

"EL COBAO"

COBAO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA

PROFESORA ANGÉLICA GARCÍA PÉREZ
DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA.

DIRECCIÓN GENERAL

"ADMINITRADOR DEL CONTRATO"

ING. JESUS HECTOR DÍAZ VARGAS
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA

"TESTIGOS"

L.C.P. HERMELINDA GRACIDA ZARATE
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA

C.P. MARICELA ARELLANO RAMIREZ
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. CARMELA DÍAZ JIMÉNEZ
COORDINADORA JURÍDICA DEL COLEGIO
DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA